TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Segunda – Subsección "C"

Calle 24 No. 53-28, Of 1-11, Torre C, Bogotá, D.C.
Teléfono: 4233390 Fax 8167

TRASLADO EXCEPCIONES

Se fija por el término de un (1) día, hoy 28 de abril 2023.

EXPEDIENTE	:	**25000234200020200113600**
MEDIO DE CONTROL		**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	:	**MARITZA ISABEL FERRERIRA GUTIERREZ**
DEMANDADO	:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**
MAGISTRADO	:	**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**

El suscrito **OFICIAL MAYOR**, con funciones de **SECRETARIO**, en uso de las facultades otorgadas por el parágrafo 2º del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021; procede a:

Correr **TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**, por el término de **TRES (3) DIAS**, este término empezará a correr una vez finalice el día de fijación.

OSCAR DAVID DÍAZ ESCUDERO
Oficial Mayor con funciones de Secretario

Honorable Magistrado
Dr. CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección 2da Oral
E.S.D

RAD: 250002342000-2020-01136-00
REF: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA
DEMANDADOS: UNIDAD DE GESTÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP
LITISCONSORTES: MARINA ESPERANZA RUEDA CUERVO y MARITZA ISABEL FERREIRA GUTIÉRREZ
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA.

OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO, mayor de edad y portador de la cédula de ciudadanía No 70.876.117 de la Estrella (Ant), abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No 59.603 del C.S. de la J., domiciliado en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado de la señora **MARINA ESPERANZA RUEDA CUERVO**, muy respetuosamente me permito recorrer dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

En cuanto a las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, nos oponemos a cada una de ellas, debido a que carecen de fundamentos legales, razón por la cual solicitamos al señor Magistrado, mantener la legalidad de los actos impugnados cuya nulidad se pretende, y que en la sentencia se nieguen las suplicas de la demanda.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1. Es cierto, según documento anexo como prueba.

2. Es cierto, según lo indica mi mandante.

3. No me consta, en tanto no es un hecho del que mi representada pueda pronunciarse y dar fe, ya que se refiere específicamente a una situación en particular y médica, además a esto en nada tiene que ver un reconocimiento pensional con la salud de la aquí demandante.

4. No me consta, en tanto no es un hecho del que mi representada pueda pronunciarse y dar fe, ya que se refiere específicamente a una situación en particular y médica

5. Es cierto, que existe un dictamen pérdida de capacidad laboral que indica que la señora TANIA BEATRIZ, tiene una invalidez mayor al 50%.

6. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

7. Es cierto, tal como consta en las pruebas documentales de esta demanda.

8. Es cierto, tal como consta en las pruebas documentales de esta demanda.

9. Es cierto, tal como consta en las pruebas documentales de esta demanda.

10. Es cierto, que mediante sentencia del Juzgado 01 de Familia de Bogotá decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico entre la señora BETTY MAUREEN y el señor JAIRO MAYA BETANCUR (Q.E.P.D).

11. Es cierto que la señora BETTY MAUREEN percibía del señor JAIRO MAYA BETANCUR (Q.E.P.D) una cuota alimentaria.

12. No es cierto, pues la señora MARINA ESPERANZA RUEDA CUERVO, convivio con el señor JAIRO MAYA BETANCUR (Q.E.P.D), en diferentes épocas, por aproximadamente 29 años, siendo la última desde el año 2005 y hasta el 20 de agosto de 2017 fecha del fallecimiento del causante fallecido, esto tal como consta en las pruebas documentales de la demanda de reconvención presentada por mi mandante y tal como consta en los certificados médicos de los profesionales tratantes del fallecido y la señora MARINA, en los cuales las citas eran con los mismos profesionales de la salud y en las mismas fechas, las declaraciones extrajuicio y los testigos que se tendrán en cuenta en el momento procesal pertinente.

13. No es cierto, la señora MARITZA ISABEL FERREIRA, nunca convivio con el señor JAIRO MAYA BETANCUR (Q.E.P.D).

14. No es cierto, pues en el año 2013 la señora MARINA ESPERANZA RUEDA CUERVO, convivía con el señor JAIRO MAYA BETANCUR (Q.E.P.D).

15. Es parcialmente cierto, pues el señor JAIRO MAYA BETANCUR (Q.E.P.D), si tenía problemas de alcohol, pero realimente si convivía con la señora MARINA ESPERANZA RUEDA CUERVO.

16. Es cierto, según escritura pública allegada por la señora MARITZA ISABEL FERREIRA, pero es evidente que el fallecido no tenía potestad para definir quienes y en que porcentajes se debía otorgar la sustitución pensional toda vez que esto solo depende de lo que se demuestre en el transcurso del proceso.

17. Es cierto, pues para el año 2015 el señor JAIRO MAYA BETANCUR (Q.E.P.D), compartía techo, lecho y mesa con la señora MARINA ESPERANZA RUEDA CUERVO.

18. Es cierto, tal como consta en registro civil de defunción.

19. No es cierto, pues tal como lo indique en demanda de reconvención y en la contestación de esta demanda el señor JAIRO MAYA BETANCUR

(Q.E.P.D), para el año 2017 fecha de su fallecimiento convivía con mi pro ahijada MARINA ESPERANZA RUEDA CUERVO.

20. Es cierto, tal como consta en pruebas documentales.

21. Es cierto.

22. Es cierto.

23. Es cierto.

24. Es cierto.

25. Es cierto.

26. Es cierto.

27. Es cierto.

28. Es cierto.

29. Es cierto.

30. Es cierto.

31. Es cierto.

32. Es cierto.

33. Es cierto.

34. Es cierto.

35. Es cierto.

II. **FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA.**

Invoco como fundamento de derecho de las pretensiones incoadasen el libelo de la contestación de la demanda los siguientes:

- Los artículos 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia.
- Formales de la Demanda: Arts.162 al 175 del CPACA LEY 1437 de 2011.
- Procesales Generales: Arts.168, 172, 175, 180 al 183 del CPACA LEY 1437 de 2011.
- Los artículos 100, 211, 212 y 213 del Código General del Proceso
- **Ley 100 de 1993 "Preámbulo**: La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que

el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad". ARTÍCULO 5o. CREACIÓN. "En desarrollo del artículo 48. de la Constitución Política, organizase el Sistema de Seguridad SocialIntegral cuya dirección, coordinación y control estará a cargo del Estado, en los términos de la presente ley".

- Ley 797 de 2003.

III. A LA COMPETENCIA Y CUANTÍA ALEGADA

Esta Corporación es competente en única instancia para conocer del presente asunto por el tema que se discute y la cuantía a la que ascienden los derechos pretendidos en el presente proceso.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

1. INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO Y DE LA OBLIGACIÓN

La señora BETTY MAUREEN SIEERRA, está solicitando una prestación económica a lo que se considera no tiene derecho pues tal como consta en las pruebas documentales y como ella lo indica en los hechos de la demanda a la fecha del fallecimiento del señor JAIRO MAYA BETANCUR, ella no convivía con él, aunado a esto se encontraban divorciados, por lo que no le es aplicable la jurisprudencia que indica que se hace beneficiaria siempre y cuando el vínculo matrimonial se encuentra vigente y demuestra la convivencia de 5 años en cualquier, todo lo contrario a mi mandante la señora MARINA ESPERANZA RUEDA quien realmente convivio con el causante fallecido hasta su fallecimiento, existiendo un apoyo económico, moral físico, techo y mesa, haciéndose 100% beneficiaria a la pensión solicitada.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

La señora BETTY MAUREEN SIEERRA, está cobrando una pensión de la que no cumple los requisitos legales para acceder a ella.

3. LA INNOMINADA O GENÉRICA

EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA. Solicito al señor Magistrado, conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del C. de P. C..

V. A LA PETICIÓN DE PRUEBAS

A LAS DOCUMENTALES PRESENTADAS: Manifestamos al señor Magistrado que se les dé, el valor probatorio conforme a lo establecido en el C.G. del P; en cuanto a la conducencia y pertinencia que tengan en virtud de su relación con el proceso.

VI. PETICIÓN ESPECIAL

Honorable Magistrado solicito muy respetuosamente se ordene nueva calificación de pérdida de capacidad laboral a la señora TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA, con la finalidad de que se verifique que su discapacidad se mantiene.

VII. NOTIFICACIONES

- A las partes en las que aparecen en la demanda principal.
- A mi poderdante: E-mail: marinarueda31@gmail.com
- Al suscrito en la calle 18 # 6-47 Bogotá, E-mail: oscarivanpalacio@gmail.com celular 3168753202

Del señor Magistrado,

Atentamente.

OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO
C.C. 70.876.117
T.P. 59.603 del C.S. de la J.